

40058/420

Notificaciones Judiciales

De: Notificador 03 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin
<noti03secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2020 1:13 PM
Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: Adjunto envi  notificaci n auto que admite ACCI N de tutela rad. 05001 22 03 000 2020 00109 00.
Datos adjuntos: AUTO Y TRASLADO 05001 22 03 000 2020 00109.pdf

LA PRESENTE NOTIFICACI N SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 197 DE LA LEY 1437 DE 2011.


SECRETARIA SALA CIVIL
Medell n, 16 de marzo de 2020


DOCTOR
JUAN PABLO LI VANO
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
AV. EL DORADO # 51 - 80
BOGOT  D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
 PROCESO ACCI N DE TUTELA
 ACCIONANTE LUZ ISAURA ZULUAGA G MEZ
 ACCIONADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 RADICADO: 05001 22 03 000 2020 00109 00

Le notifico que mediante auto del d a doce de marzo del presente a o, el Magistrado JORGE MARTIN AGUDELO RAMIREZ, admiti  la acci n de tutela citada en la referencia.

Adjunto al presente le remito copia del auto que le notifico y de la solicitud de tutela.

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOT 



Al contestar cite:
2020-01-107991

Fecha: 16/03/2020 13:43:43 Folios: 7
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL



Al servicio de la Justicia y la Paz Social

Atentamente,

Oscar Acosta Escudero

Escribiente

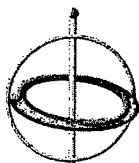
Secretaria Sala Civil

Tribunal Superior de Medellín

Calle 14 Nro. 48-32 Piso 1 Tel 3127289

**Nota: Por favor enviar las respuestas y correos únicamente a esta dirección
noti03secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los correos enviados a otras cuentas no serán tomados como recibidos.



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL**

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Exp: Radicado: 05001-22-03-000-2020-00109-00

1. Se avoca conocimiento de la solicitud de tutela presentada por Luz Isaura Zuluaga Gómez en contra de la Superintendencia de Sociedades.

2. Se ordena la vinculación de la sociedad Estrategia en Valores S.A. –en liquidación- y de su liquidador Luis Fernando Alvarado Ortiz quienes se pueden ver afectados con el presente trámite.

3. Asimismo, se ordena vincular a todas las personas reclamantes que hacen parte del proceso de liquidación judicial de la sociedad Estrategia en Valores S.A. –en liquidación-, para lo cual la Superintendencia de Sociedades fijará un aviso en el aplicativo web, o en su defecto en la respectiva cartelera.

4. Se ordena a la Superintendencia de Sociedades informar y remitir con destino a este Despacho copia de las piezas procesales referentes a la solicitud elevada por la señora Luz Isaura Zuluaga Gómez y el estado de la misma. De igual manera, deberá informar respecto de lo decidido en la audiencia celebrada el 18, 19 y 20 de diciembre de 2017 en la que se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos, y se efectuó la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación

judicial como medida de intervención de la sociedad Estrategias en Valores S.A.

Además, deberá precisar el estado en el que se encuentra la liquidación de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y cuáles medidas se han tomado en particular respecto de la solicitud de la aquí actora Luz Isaura Zuluaga Gómez.

Por otra parte, deberá informar si con relación al asunto se han interpuesto otras acciones de tutela y por cuáles Despachos han sido conocidas.

5. De esta solicitud se dará traslado a la parte opositora y la vinculada para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), se pronuncien sobre los hechos relacionados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ
MAGISTRADO

2

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEÑOR

MAGISTRADO SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE ENVIGADO (REPARTO)

E. S. D.

REF ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ

ACCIONADO: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de afectado directa dentro del proceso **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** proceso que se tramita en dicha entidad bajo el radicado 40068, instauró **Acción de Tutela**, en contra del **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.** con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA** derechos quebrantados en mi calidad de afectada dentro de dicho proceso.

I. PETICIÓN DE TUTELA

1. Que se ordene a **LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES**, juez de insolvencia, aprobar en el término de 48 horas el proyecto de adjudicación presentado por el señor agente liquidador, por medio del mecanismo fiduciario de los bienes no enajenados dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de las sociedad **Estrategias en Valores S.A.** y otros dando así cumplimiento a lo ordenado por esa entidad, como juez del proceso, en el resuelve en su numeral 21 en la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de **Estrategias en Valores S.A.** y otros.

2. **QUE SE PROCEDA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN QUE ASÍ LO ORDENE A LA ENTREGA DE LOS DINEROS** recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual y otros recursos, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto.

3

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia por medio de la delegatura de vigilancia y control para que dentro de las próximas 48 horas ordene la práctica de las siguientes pruebas:

a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los **COMERCIALES** para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

b. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso **ESTRAVAL y FIDUPAIS.**

c. ENTREVISTA:

c.1. A los victimarios hoy intervenidos **Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.**

c.2. A LA **DRA MARIA ISABEL CAÑÓN**, funcionaria en su momento de la superintendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de **ESTRAVAL** desatendiendo las recomendaciones dadas por la superintendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con **ESTRAVAL**, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de **Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz**, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Iank, sobre las decisiones que en torno a **ESTRAVAL O** de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado **EMPRESARIAL ESTRAVAL** tomo al momento de ser ella funcionaria en la superintendencia financiera, en **FIDUPAIS.**

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de **FIDUPAIS** para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema **ESTRAVAL**, los señores **Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.**

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la superintendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema **ESTRAVAL y FIDUPAIS.**

4. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, por medio de la **DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL** dar **INICIO** al trámite respectivo a todas y cada una de las solicitudes que los afectados han realizado desde el año **2.018, 2.019 y 2.020 inclusive.**

5. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia dar cumplimiento al numeral **24** dentro de la audiencia celebrada el día **18,19 y 20** de

A

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, que dice: Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiése por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia”.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales.: a) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, capítulo I, “De los derechos fundamentales”, artículo 29, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

<Concordancias>

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

<Concordancias>

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

III. HECHOS

1. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por mandato constitucional y legal, está provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales.

2. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto No. 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, y en

5

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

concordancia con lo dispuesto en el **Auto No. 400-013528 del 07 de septiembre de 2016**, decretó la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de la sociedad **Estrategias en Valores S.A.** y otros de conformidad con los artículos 1° y 7° literal a) del Decreto 4334 del 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

3. Dentro de dicho proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de la sociedad **Estrategias en Valores S.A.** y otros fue designado como liquidador el Doctor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.2460.069 cuya dirección es la: **Calle 98 No. 21 – 50 piso 7°**,
Celular: 315-346-51-44,
correo electrónico: lfalvarado@cable.net.co, estraval2016@gmail.com.

4. El artículo 9º del Decreto 1910 de 2009, establece que el proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la **liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido**, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.

5. Dentro del trámite procesal del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de **Estrategias en Valores S.A.** y otros, se programó y se realizó el día **18,19 y 20 de diciembre de 2017** la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS**, precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

6. Durante la audiencia se resolvieron los asuntos relacionados con la resolución de objeciones a la calificación y graduación de créditos, a los inventarios valorados y las solicitudes de exclusión de las personas y bienes.

7. También se resolvió sobre las solicitudes de exclusión de pagarés-libranza y la situación de las entidades financieras que invirtieron recursos en la actividad de las intervenidas.

8. Dentro De lo resuelto en dicha audiencia se resolvió:

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses que se contabilizarán conforme a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de esta providencia para la enajenación de los activos de la sociedad en liquidación, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia, vencido el término anterior deberá presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados, para la correspondiente aprobación de este Despacho, de acuerdo al criterio contenido en el artículo 10 parágrafo primero literal a) del Decreto 4334 de 2008.

Vigésimo tercero. Para efectos de las órdenes impartidas en esta providencia, todos los términos se comenzarán a contabilizar a partir del día 12 de enero de 2018.

Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A.,

6

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiese por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia". La negrilla y el subrayado son míos.

9. Desde el año de 2.018 los afectados hemos presentado una serie de solicitudes formales entre otras con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros.

10. Dichas solicitudes la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES las han considerado como derechos de petición ignorándolas bajo ese criterio y desestimando la mayoría de estas.

11. Desconoce la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez del concurso, que como afectado soy parte y sujeto dentro del proceso y que puedo realizar dichas solicitudes las cuales corresponden a impulsos procesales y por lo tanto merecen por parte del juez ser resueltas dentro del término de ley y bajo las ritualidades de la norma procesal específica y el código general del proceso, que no es otro que por medio de un pronunciamiento judicial.

12. El juez del concurso ha omitido ejercer sus facultades como director de este proceso para impedir con esto la dilación de este por parte de los victimarios, sus apoderados e igualmente de una serie de apoderados que, con la estrategia de solicitar aclaraciones de providencias, reposiciones e incluso apelaciones han hecho que las decisiones no se tomen en forma oportuna .

13. Pero para lo cual el juez del concurso si ha utilizado dichas facultades es para ignorar las solicitudes de los afectados, tratarlas como derecho de petición cuando no lo son, e incluso recibir llamados de atención que solo tienen como único fin coartar, limitar los derechos de los afectados.

14. Las razones que se expone por parte de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES su inactividad se concentra en factores que van desde:

a. Una super intendente delegada impedida para conocer este proceso por posible conflicto de intereses.

b. Excusas por el empalme que se dio por cambio de gobierno y por ende del super intendente de sociedades, hasta la excusa de la estructuración de manuales de funciones para el correcto desempeño de dicha entidad.

c. Falta de tiempo para conocer el contexto general del proceso y acumulo de expedientes en el despacho.

15. Como afectada y parte dentro del proceso adelantado en la super intendencia de sociedades los afectados han solicitado A LA DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL

X

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS NATURALES, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PARA DICHA INTERVENCIÓN, pero dicha entidad en forma absurda no apertura dicha etapa probatoria ignorando con esto las solicitudes realizadas por los afectados que como sujeto procesal tenemos derecho.

16. Los afectados en forma reiterada hemos solicitado a la SuperSociedades lo siguiente en todas y cada una de nuestras solicitudes que se resume a título de ejemplo en estos dos ejemplos de solicitudes realizadas en diferentes fechas en lo siguiente:

EJEMPLO 1 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. Que en mi calidad de afectado y víctima dentro del proceso de la referencia sean respetados mis derechos por parte de su entidad y del juez del concurso, cesando por ende la violación al derecho fundamental del debido proceso.

2. Que conforme a las voces de la ley 1116 de 2.006 y directrices de UNCITRAL, Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, mis solicitudes corresponden como sujeto procesal y por lo tanto no corresponde a derechos de petición como en forma errónea y sistemática su despacho ha tratado mis anteriores solicitudes trayendo consigo la violación al debido proceso y mis derechos como afectado.

3. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 30 de Noviembre de 2.019, para lo cual se solicita en una audiencia concentrada se proceda a resolver lo del banco agrario, en los términos ordenado por la corte constitucional, la constitución de los fidecomisos y los temas procesales pendientes de resolver.

4. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de Diciembre de 2.019.

5. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique los fundamentos jurídicos y fácticos, diferentes a trámites burocráticos y de empalme, que han impedido dar cumplimiento a lo ordenado por su entidad en el año 2.018 con relación a la adjudicación.

6. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué a la fecha de hoy transcurridos 15 meses no se ha realizado la audiencia de adjudicación y quien es el responsable directo de su no realización.

7. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha realizado **PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO** en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de **ESTRAVAL**.

8. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha creado **UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO** entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval.

9. QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha **COMPULSADO COPIAS PARA EL INICIO** de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los **VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS** que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del **ABUSO DEL DERECHO** por parte de dichos togados.

10. Que el **SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez,** Delegado para Inspección Vigilancia, y Control explique por qué no se ha ordenado y realizado la práctica de las siguientes pruebas que en forma oportuna se solicitaron:

a. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o whatsapp contra los **COMERCIALES** para lo cual se solicita se

8

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

b. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.

b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso **ESTRAVAL** y **FIDUPAIS**.

c. ENTREVISTA:

c.1. A los victimarios hoy intervenidos **Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.**

c.2. A LA **DRA MARIA ISABEL CAÑÓN**, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de **ESTRAVAL** desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con **ESTRAVAL**, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de **Cesar Gaviria Trujillo** y **Simón Gaviria Muñoz**, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la **Dra Yalile Iank**, sobre las decisiones que en torno a **ESTRAVAL** o de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial **Estraval** tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en **FiduPais**.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de **Fidupais** para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema **Estraval**, los señores **Cesar Fernando Mondragón** y **Juan Carlos Bastidas Alemán**.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema **ESTRAVAL** y **FIDUPAIS**.

EJEMPLO 2 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 31 de agosto de 2.019.

2. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de septiembre de 2.019.

3. QUE LA SUPERSOCIEDADES ASUMA LOS COSTOS financieros y tributarios que se hayan originado por la no adjudicación oportuna conforme a los establecido en los autos del año 2.018.

4. QUE LA SUPERSOCIEDADES REALICE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de **ESTRAVAL**.

5. QUE DE DICHO RESULTADO SE DE TRASLADO a la fiscalía general de la nación y procuraduría general.

6. QUE SE CREE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, **SuperSociedades, Superfinanciera**, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso **Estraval**.

7. QUE SE PROCEDA A COMPULSAR COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los **VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS** que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del **ABUSO DEL DERECHO** por parte de dichos togados.

8. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control ordene la práctica de las siguientes pruebas:

e. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los **COMERCIALES** para lo cual se solicita se comisione a las

9

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.

f. INSPECCIONES JUDICIALES:

b.1. *Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.*

b.2. *Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso **ESTRAVAL** y **FIDUPAIS**.*

g. ENTREVISTA:

c.1. *A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.*

c.2. *A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la super intendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de **ESTRAVAL** desatendiendo las recomendaciones dadas por la super intendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.*

h. DECLARACIONES: *Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con **ESTRAVAL**, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.*

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile lank, sobre las decisiones que en torno a **ESTRAVAL O** de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en FiduPais.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema **ESTRAVAL** y **FIDUPAIS**.

17. *Las anteriores solicitudes realizadas por los afectados **NUNCA** tuvieron respuesta alguna, ni se le dio impulso procesal alguno, e igualmente no fueron objeto de pronunciamiento de fondo alguno violándose por lo tanto los derechos de los afectados.*

18. *Otra grave omisión ha ocurrido, violándose el debido proceso y la desatención a sus propias ordenes, con el hecho que han transcurrido más de **24 meses** y LA **SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES** en un hecho absurdo ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado por ella en los numerales **21,23 y 24** de la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS** celebrada el día **18,19 y 20** de diciembre de **2017** y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros, que no es otra cosa que "la correspondiente aprobación de este Despacho del proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados" como quedo establecido en el numeral **21** de dicha providencia, previa presentación ,dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de 12 de enero de 2.018, por parte del liquidador , el cual a la fecha de hoy ha presentado **4 proyectos de adjudicación** sin merecer por parte de la SuperSociedades consideración alguna, salvo 1 proyecto, lo cual se traduce que ni siquiera dio traslado a las partes, omisión e irregularidad de la SuperSociedades que trae consigo consecuencias jurídicas funestas para los afectados y beneficios jurídicos de reflejo en el proceso penal que afrontan los intervenidos.*

10

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISaura ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

19. No se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales resuelve omitir e incumplir sus propias providencias.

20. Igualmente, no se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales demoren más del tiempo normal en tomar decisiones de fondo ocasionando con dichas dilaciones perjuicios a los afectados, deterioro en la salud e incluso en la muerte de muchos de ellos, que, por su avanzada edad, están a la espera de la **liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido**, a la espera de la devolución aceptada.

21. El señor liquidador ha presentado sendos borradores de proyectos de adjudicación, más de 3, en el cual se propone el mecanismo fiduciario como el más idóneo para lograr la administración de los derechos de los afectados, en unos términos que aseguren poder de decisión con la participación de mayoría como minorías sin que a la fecha la superintendencia de sociedades se haya pronunciado de fondo a los mismos de los contratos de fiducia, elaborados por Fiduciaria Central S.A, sin que la superintendencia de sociedades haya realizado pronunciamiento alguno ni agotado los actos procesales propios para su perfeccionamiento, omisión que conlleva a su incumplimiento como juez del proceso lo ordenado en diciembre de 2017 por la misma superintendencia de sociedades por medio de su delegado de procesos de insolvencia.

22. Todo lo anterior esas omisiones, ese proceder caprichoso y arbitrario por parte de la superintendencia de sociedades en este trámite judicial constituyen una plena inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables, lo que ha ocasionado el desconocimiento de los derechos de los afectados revictimizando por lo tanto los derechos de los mismos y, en consecuencia, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso.

23. Configurándose por lo tanto un defecto procedimental absoluto porque los funcionarios judiciales inmersos en este proceso como operador judicial han actuado completamente al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

Conforme a lo que establece la Constitución al **DEBIDO PROCESO, igualdad, ACCESO A LA JUSTICIA** consagrado en el artículo 29 de la C.N.

V. COMPETENCIA

Es usted competente conforme al decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

VI. JURAMENTO

M

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.
ACCIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que el suscrito no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS


Las que obran dentro del expediente 4068.

VII. RESIDENCIA DE LAS PARTES

El suscrito **LUZ ISAURA ZULUAGA GÓMEZ.**
Correo electrónico: **luzizu7@gmail.com**
Dirección: **Calle 25C surN° 45 37 apartamento 904. Conjunto Residencial Senderos de Otraparte. Barrio villa Grande. Envigado**
Celular **3148941509**

La **ACCIONADA: AVENIDA EL DORADO No. 51-80 Bogotá - Colombia, Código Postal 111321**
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

Del Señor Magistrado,



C.C.No...21.964.705.....

OFICINA JUDICIAL ISSEDELLÍN	
Se Recibió:	
11 MAR. 2020	
Folio:	
Firma:	